

ORDENANZA Nro. 1877

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Incorpórase al Título II, "Circulación" - Capítulo I - Normas de circulación - Artículo 26o. - "Estacionamiento" - del Anexo I de la Ordenanza Nro. 1771/89, el Inciso e), que quedará redactado de la siguiente manera: "Esta prohibido en las calles y avenidas dentro de la zona urbana dejar los vehículos automotores en general, en estacionamientos, aparcamientos y paradas, a menos de 15 metros de la línea de edificación antes de la Boca-calle y (5) metros después de la boca-calle.

ARTICULO 2do.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa.-

Firmado: LUIS ALBERTO BASSO -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.